

➤ **Circular DRP 25 – 95,**

“Procedimiento para la anotación de mandamientos”

De conformidad con los artículos 83^o y siguientes del Código Municipal, la mora en la satisfacción de los tributos municipales constituyen hipoteca legal sobre el inmueble objeto del cobro.

Los mandamientos expedidos por la autoridad judicial, que conozca del respectivo proceso incoado por la Municipalidad que corresponda, deben ser considerados como Decretos de Embargo o Embargos Practicados según se desprenda del mismo, y su vigencia será de tres meses o diez años según sea el caso.

La aplicación de la anotación se hará utilizando los Códigos que al efecto creará el Departamento de Informática, que oportunamente les serán comunicados.

Dado que lo que responde por los tributos, es el inmueble y no su titular, no debe aplicarse el artículo 452 del Código Civil, cuando no exista coincidencia entre el dueño registral de la finca y del demandado en el proceso respectivo.